



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Como instrumento novedoso para la integración, la ley prevé en su artículo 11 la creación de Centros Integrados de Formación Profesional, que se definen por ser aquellos que imparten ofertas formativas dirigidas tanto a la obtención de títulos como de certificados de profesionalidad, disponiendo que las Administraciones en el ámbito de sus competencias, podrán crear y autorizar dichos centros con las condiciones y requisitos que se establezcan.

Asimismo, dispone en el apartado 6 del citado artículo 11 que reglamentariamente el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 39.5 la posibilidad de que los estudios de formación profesional en ella regulados puedan realizarse en los Centros Integrados de Formación Profesional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo hace referencia en su artículo 9 que podrán impartir formación profesional para el empleo los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública, que impartirán al menos las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que conduzcan a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, ha regulado los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, y así viene a expresarlo en el

artículo 1 “Este real decreto tiene por objeto regular los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.” Por otra parte el artículo 2 en su apartado 3 expresa, “Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de las ofertas formativas con objeto de dar respuesta a las necesidades de cualificación de los diferentes colectivos”

La creación de Centros Integrados de Formación Profesional, prevista en el Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2004-2009, responde a la necesidad de asegurar una nueva oferta integrada que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, y sirva de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad. El Centro Integrado se concibe como una realidad al servicio de los ciudadanos y del sector productivo, y debe contribuir a la cualificación y recualificación de las personas, acomodándose a sus distintas expectativas profesionales. El Centro Integrado pretende, asimismo, atender a las necesidades de cualificación, inmediatas y emergentes, del sistema productivo, ser un referente orientador para el sector productivo y formativo de su entorno, facilitar la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizar los recursos humanos y materiales disponibles

Por otra parte, tal y como refleja el artículo 10.1 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, las Administraciones Educativas y Laborales de las Comunidades Autónomas, en su ámbito competencial, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, establecerán un modelo de planificación común, de carácter anual o plurianual, para la red de centros integrados de su ámbito territorial.

El Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia establece los requisitos específicos que han de reunir los Centros Integrados de Formación Profesional en la Región de Murcia así como el procedimiento para su creación o autorización.

Asimismo dispone en el artículo 9 que los Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional se registrarán por un reglamento orgánico común a todos los centros, aprobado por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia, en el que se establecerá su estructura orgánica, y cuantas cuestiones sean necesarias para su organización y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
Dado en Murcia, XX de XXX de 2008.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.-

BORRADOR

BORRADOR DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Título-I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer el régimen de organización y funcionamiento de los Centros Integrados de Formación Profesional públicos regulados por el Decreto 56/2008 de 11 de abril de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia dependientes de:

- a) La Consejería con competencias en materia de Educación.
- b) La Consejería con competencias en materia de Empleo y Formación.
- c) Otras Consejerías u organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración Regional.

Artículo 2.- Creación, denominación y supresión

1. Los Centros Integrados de Formación Profesional a los que afecta este Reglamento Orgánico se crearán por Decreto conforme a lo que se establece en el artículo 8 del Decreto 56/2008 de 11 de abril.
2. La denominación de los Centros Integrados de Formación Profesional a los que afecta este Reglamento Orgánico se ajustarán a lo que se indica en el artículo 3º del Decreto 56/2008, debiendo figurar en la fachada principal del edificio y en lugar bien visible, la denominación “Centro Integrado de Formación Profesional”.
3. La supresión de Centros Integrados de Formación Profesional a los que afecta este Reglamento Orgánico corresponderá al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de Educación y de Empleo y Formación, y en su caso, de la Consejería de la que vaya a depender o a la que esté vinculado el organismo público del que vaya a depender, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

Artículo 3.- Fines de los Centros Integrados de Formación Profesional

Los Centros Integrados de Formación Profesional contribuirán al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y, en consecuencia, tendrán los siguientes fines:

- a) La cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación profesional modular, flexible, de

calidad y adaptada a las demandas de la población, así como, a las necesidades generadas por el sistema productivo.

- b) La evaluación y acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, que tengan como referencia el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y de acuerdo con el procedimiento y los criterios que se establezcan por las autoridades competentes de la Región de Murcia.
- c) La prestación de los servicios de información y orientación profesional a las personas para que tomen las decisiones más adecuadas respecto a sus necesidades de formación y cualificación profesional a fin de mejorar su empleabilidad y, promover que las competencias profesionales que ya poseen, sean objeto de acreditación
- d) El establecimiento de un espacio de cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local para desarrollar y extender una cultura de la formación permanente, mejorar la capacitación profesional y el desarrollo personal de jóvenes y adultos, trabajadores ocupados y desempleados, contribuyendo así a prestigiar la formación profesional y a fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- Funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional

1. Son funciones básicas de los Centros Integrados de Formación Profesional, atendiendo a lo establecido en el Art. 6 del RD 1558/2005 de 23 de diciembre:
 - a) Impartir las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad de la familia o área profesional que tengan autorizadas y otras ofertas formativas que den respuesta a las demandas de las personas y del entorno productivo.
 - b) Desarrollar vínculos con el sistema productivo del entorno (sectorial y comarcal o local), en los ámbitos siguientes: formación del personal docente, formación de alumnos en centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, orientación profesional y participación de profesionales del sistema productivo en la impartición de docencia. Asimismo, y en este contexto, colaborar en la detección de las necesidades de cualificación y en el desarrollo de la formación permanente de los trabajadores.
 - c) Informar y orientar a los usuarios, tanto individual como colectivamente, para facilitar el acceso, la movilidad y el progreso en los itinerarios formativos y profesionales, en colaboración con los servicios públicos de empleo.
2. Además los Centros Integrados de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 56/2008 de 11 de abril, desempeñarán además las siguientes funciones, siempre que estén previstas en su "Proyecto Funcional" y sean autorizados al efecto por la autoridad competente:

- a) Participar en los procedimientos de evaluación y, en su caso, realizar la propuesta de acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de acuerdo con lo que se establezca en desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
 - b) Impulsar y desarrollar acciones de experimentación y proyectos de innovación y desarrollo, en colaboración con las empresas del entorno y los interlocutores sociales, y transferir los resultados, tanto técnicos como didácticos, al resto de centros, empresas e interlocutores sociales.
 - c) Colaborar en la promoción y desarrollo de acciones de formación para los docentes y formadores de los diferentes subsistemas en el desarrollo permanente de las competencias requeridas en su función, respondiendo a sus necesidades específicas de formación.
 - d) Colaborar con los Centros de referencia nacional, Observatorios de las profesiones y ocupaciones, Instituto de Cualificaciones de la Región de Murcia y otras entidades en el análisis de la evolución del empleo y de los cambios tecnológicos y organizativos que se produzcan en el sistema productivo de su entorno.
 - e) Informar y asesorar a otros centros de formación profesional.
 - f) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza determine la Administración de la que dependen orgánicamente.
3. Para realizar las funciones señaladas en los apartados anteriores, los Centros Integrados podrán desarrollar acuerdos y convenios con empresas, organizaciones empresariales y sindicales más representativas, instituciones, y otros organismos y entidades para el aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, que contribuyan a la calidad de la formación y de las demás acciones que se contemplan en este reglamento orgánico.

Título II. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5.- Organización de Recursos Humanos

Los Centros Integrados de Formación Profesional para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, organizarán sus recursos humanos de acuerdo con lo que se establece en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de la Región de Murcia y lo que se establece en el presente Título.

Artículo 6.- Órganos de gobierno, participación y coordinación

1. Para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las funciones que se le encomiendan los Centros Integrados de Formación Profesional de los que sea titular la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contarán con unos órganos de gobierno, de participación y de coordinación, conforme a lo que se establece en el artículo 6 del Decreto 56/2008, de 11 de abril (Art. 12 del RD 1558/2005).

2. Son órganos unipersonales de gobierno de los Centros Integrados de Formación Profesional.

- a) Director
- b) Jefe de Estudios o Subdirector, en su caso.
- c) Secretario o Secretario-Administrador.

Estos órganos de gobierno constituirán el Equipo Directivo del centro.

3. Son órganos colegiados de participación.

- a) Consejo Social.
- b) Claustro de profesores.

4. Son órganos de coordinación de los Centros Integrados de Formación Profesional:

- a) Departamentos de Familia Profesional.
- b) Departamento de Información y Orientación Profesional
- c) Comisión de Seguridad y Salud Laboral
- d) Departamento de relaciones con las empresas.
- e) Departamento de innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad.
- f) Comisión de Coordinación Pedagógica o Comisión Permanente.

Artículo 7.- Asociaciones de alumnos.

1. En los Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional podrá haber asociaciones de alumnos. La Consejería u organismo público del que dependa cada Centro Integrado regulará los requisitos y procedimientos de constitución, así como el régimen de funcionamiento de dichas asociaciones.

2. Las asociaciones de alumnos constituidas en cada centro podrán elevar propuestas al equipo directivo sobre aquellos aspectos de funcionamiento del centro que se considere oportuno y contribuirán a fomentar la colaboración entre todos los miembros del Centro Integrado.

Capítulo II.- Órganos de gobierno.

Artículo 8.- El Director. Nombramiento y funciones.

1. La dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública, será provista por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro, salvo lo previsto en el artículo 11.5.a) para los centros de nueva creación.
2. El nombramiento del director/a se realizará por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, a propuesta del titular de la Consejería u organismo de la que depende el centro
3. En los Centros Integrados de Formación Profesional que dependan de la Consejería competente en materia de Educación, el nombramiento se efectuará entre funcionarios públicos docentes.
4. El nombramiento del director se realizará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de su renovación, mediante el mismo procedimiento.
5. El cese del director de los Centros Integrados de Formación Profesional se realizará por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, a propuesta del titular de la Consejería (u organismo) de la que dependa el centro.
6. El director cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:
 - a) Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
 - b) Renuncia motivada aceptada por el titular de la Consejería de la que dependa el centro, oído el Consejo Social del centro.
 - c) Destitución o revocación acordada por quien sea titular de la Consejería competente.
 - d) Cuando, por traslado voluntario o forzoso, deje de prestar servicios en el centro.
 - e) Cuando pase a situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con la legislación vigente.
 - f) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
7. El director del Centro Integrado tendrá las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y coordinar las actividades del centro y ostentar su representación.
 - b) Representar a la Consejería u organismo del que dependa el centro integrado en el ámbito del mismo, y hacerle llegar a ésta sus planteamientos, aspiraciones y necesidades.

- c) Proponer a la Consejería u organismo del que dependa el centro integrado el nombramiento y, en su caso, el cese de los órganos unipersonales de gobierno, una vez oídos los órganos colegiados respectivos.
 - d) Dirigir y coordinar el proyecto funcional de centro, evaluar su grado de cumplimiento y promover planes de mejora.
 - e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, fijar y aplicar la política de recursos humanos y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
 - f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer a los alumnos las medidas disciplinarias que correspondan.
 - g) Fomentar y facilitar la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, dando cuenta al Consejo Social, con empresas, entidades y otras Administraciones para el cumplimiento de los fines del centro y velar por su adecuado cumplimiento.
 - h) Contratar, en su caso, los recursos humanos necesarios para desarrollar las acciones formativas y otros servicios programados
 - i) Favorecer acciones de formación para el personal docente y formador.
 - j) Elaborar y ejecutar el presupuesto, autorizando los ingresos y gastos, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
 - k) Justificar la gestión económica del centro ante las Administraciones correspondientes y presentar al Consejo Social el balance anual de ejecución del presupuesto.
 - l) Rendir cuentas acerca de la gestión de la formación de demanda realizada en el marco de la formación profesional para el empleo.
 - m) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Consejería u organismo del que dependa el centro integrado.
8. En caso de ausencia, enfermedad o suspensión de funciones del director desempeñará sus funciones, con carácter accidental, el jefe de estudios o Subdirector, en su caso.

Artículo 9.- El Jefe de Estudios o Subdirector.

- 1. El nombramiento del jefe de estudios o subdirector se realizará por el titular de la Consejería u organismo del que dependa el centro integrado, a propuesta del director del mismo.
- 2. En los Centros Integrados de Formación Profesional que dependan de la Consejería competente en materia de educación, la propuesta se efectuará entre funcionarios públicos docentes.
- 3. El nombramiento del jefe de estudios o subdirector se realizará por el período de nombramiento del director, sin perjuicio de su renovación, mediante el mismo procedimiento.
- 4. El cese del jefe de estudios o subdirector, en su caso, se realizará por idéntico procedimiento que su nombramiento.

5. El jefe de estudios o subdirector cesará en sus funciones al término de su mandato, o al producirse alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cese del director del centro.
- b) Renuncia motivada aceptada por el titular de la Consejería u organismo competente.
- c) Destitución o revocación acordada por el titular de la Consejería competente, a propuesta del director, previa audiencia del interesado y dando cuenta al Consejo Social.
- d) Cuando por traslado voluntario o forzoso deje de prestar servicios en el centro.
- e) Cuando pase a situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

6. El jefe de estudios o subdirector del Centro Integrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura de todo el personal del centro con atribución docente.
- b) Elaborar los horarios de las diferentes ofertas formativas que se impartan en el centro y los de los profesores y formadores responsables de su ejecución, velando por su cumplimiento.
- c) Coordinar y velar por el buen desarrollo de las actividades de carácter académico, organizativo y de orientación del profesorado y del alumnado, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto funcional y plan anual de actuación del centro y las que ordene el director del Centro.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes órganos de coordinación docente, así como, las relativas a la información y orientación académica, profesional y laboral; la relación con las empresas; el desarrollo del plan de calidad, etc.
- e) Elaborar, coordinar y velar por el cumplimiento del plan de formación del profesorado que imparte docencia en el centro integrado.
- f) Coordinar las acciones de formación que se realicen por el centro, destinadas a profesorado de otros centros.
- g) Favorecer la organización del alumnado e impulsar su participación en las actividades del centro integrado.
- h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el director.

Artículo 10.- El Secretario o Secretario-Administrador.

1. El nombramiento del secretario o secretario-administrador se realizará por el titular de la Consejería u organismo del que dependa el centro integrado, a propuesta del

director del mismo, por el mismo periodo del nombramiento del director, sin perjuicio de su renovación, mediante el mismo procedimiento.

2. El cese del secretario o secretario-administrador, si es el caso, se realizará por idéntico procedimiento que su nombramiento.
3. El secretario o secretario-administrador cesará en sus funciones al producirse alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cese del director del centro.
 - b) Renuncia motivada aceptada por el titular de la consejería u organismo competente.
 - c) Destitución o revocación acordada por el titular de la Consejería u organismo competente, a propuesta del director, previa audiencia del interesado y dando cuenta al Consejo Social.
 - d) Cuando por traslado voluntario o forzoso deje de prestar servicios en el centro.
 - e) Cuando pase a situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con la legislación vigente.
 - f) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
4. El secretario o secretario-administrador del Centro Integrado tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ordenar el régimen administrativo del centro integrado, de acuerdo con las directrices del director.
 - b) Gestionar el régimen económico del centro de acuerdo con lo que disponga la dirección, llevando la contabilidad.
 - c) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las diferentes sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del director.
 - d) Expedir, con el visto bueno del director del centro, las certificaciones que soliciten las autoridades y personas interesadas.
 - e) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios, así como, dirigir, coordinar y supervisar la actividad y el funcionamiento de la administración y servicios del centro integrado.
 - f) Custodiar los libros y los archivos del centro.
 - g) Custodiar y mantener actualizado el inventario general del centro, con la colaboración de los responsables de los departamentos o unidades correspondientes, así como, disponer lo que proceda sobre su utilización y conservación.
 - h) Velar por el mantenimiento del centro y de su equipamiento, de acuerdo con las indicaciones de la dirección y en el marco de la normativa vigente.
 - i) Coordinar las acciones de formación del personal de administración y servicios.

- j) Aquellas otras funciones que le encomiende el director

Capítulo III. Órganos colegiados de participación.

Artículo 11.- El Consejo Social del Centro

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en los Centros Integrados de Formación Profesional.
2. El Consejo Social estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) El director del centro, que será su Presidente.
 - b) Un representante de la Consejería u organismo del que dependa el centro.
 - c) Un representante de la Consejería con competencias en materia de Educación.
 - d) Un representante de la Consejería con competencias en materia de Empleo y Formación.
 - e) El jefe de estudios o subdirector, en su caso.
 - f) Tres representantes de los profesores, elegidos por el Claustro.
 - g) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia, y con presencia en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia.
 - h) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Región de Murcia, y con presencia en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional de la Región de Murcia.
 - i) El secretario o secretario-administrador, con voz pero sin voto, que actuará como secretario del Consejo.
3. En las designaciones de los representantes titulares del Consejo Social del centro se nombrará a su vez a los suplentes de los mismos.
4. Al Consejo Social asistirá como invitado permanente, con voz pero sin voto, un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de entre los Ayuntamientos pertenecientes a la zona formativa en la que estuviese ubicado el Centro Integrado.
5. Constitución, renovación y sustituciones en el Consejo Social
 - a) El Consejo Social de un centro integrado de nueva creación se constituirá una vez nombrado el director y constituido el claustro de profesores; en el plazo de tres meses de iniciar la actividad y una vez que las diferentes representaciones

que lo componen sean propuestas por las correspondientes organizaciones y/o entidades, a solicitud del director-presidente del consejo social.

- b) El Consejo Social del centro integrado de formación profesional se renovará cada dos años, siguiendo el mismo procedimiento que para la constitución, debiendo concluirse éste antes del mes de julio del año que corresponda.
- c) Las bajas que se produzcan en la composición del Consejo Social serán sustituidas con la propuesta de la organización y/o entidad afectada, siguiendo el procedimiento establecido para la constitución. La nueva incorporación ejercerá sus funciones durante el período que resta para la renovación del Consejo, pudiendo recaer la propuesta de renovación en el mismo representante.

6. Las funciones del Consejo Social del Centro integrado son:

- a) Establecer las directrices para elaborar el proyecto funcional de centro y aprobar dicho proyecto.
- b) Aprobar el presupuesto y el balance anual.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios.
- d) Emitir informe con carácter previo al nombramiento del director del centro.
- e) Realizar las acciones necesarias para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 12.- Profesorado

- 1. Para ejercer la docencia en los Centros integrados de Formación Profesional será necesario cumplir los requisitos generales de titulación así como los que al efecto se establezcan en las normas que aprueben los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad.
- 2. En los centros de titularidad pública dependientes de las Administraciones educativas y laborales podrán ejercer la docencia los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las especialidades previstas en las normas que aprueben los títulos de formación profesional. Asimismo podrán ejercer docencia los funcionarios pertenecientes a la Escala media de Formación Ocupacional de la Administración Laboral cuando reúnan los requisitos específicos dispuestos en los certificados de profesionalidad.
- 3. Podrán ser contratados, como expertos, profesionales cualificados para impartir aquellas enseñanzas que por su naturaleza lo requieran, en las condiciones y régimen que determinen las Administraciones competentes, conforme a la normativa vigente.
- 4. El personal que preste sus servicios en centros de titularidad pública estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre,

de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a los que se derive de la consideración como de interés público que a los efectos previstos en el artículo 3 de la citada Ley tiene la impartición de la formación en estos centros.

Artículo 13.- El Claustro de profesores

1. El Claustro de profesores estará constituido por todos los profesores y formadores que ejerzan actividad docente en el centro integrado, y es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro.
2. El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:
 - a) Formular al equipo directivo y al Consejo Social propuestas para la elaboración del proyecto funcional de centro.
 - b) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la innovación técnica y pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
 - c) Participar en la elaboración de los planes de mejora de calidad del centro.
 - d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración competente.

Artículo 14.- Régimen de funcionamiento.

Claustro de profesores

1. El Claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, quienes, a tal efecto, deberán indicar los asuntos por los que se solicita su convocatoria, para su inclusión en el orden del día. En este último caso, la reunión del Claustro tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de la solicitud. Será preceptiva, además, una sesión de Claustro de profesores al principio del curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.
3. El Claustro de profesores de los respectivos centros docentes regulará su propio funcionamiento, dentro de los límites que la Consejería u organismo competente determine. Dicha regulación será recogida en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Consejo Social

1. El Consejo Social se reunirá como mínimo dos veces al año, y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, quienes a tal efecto, deberán indicar los asuntos por los que se solicita su convocatoria, para su inclusión en el orden del día. En este último caso, la reunión del Consejo tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la

presentación de la solicitud. Será preceptiva, además, una sesión del Consejo al principio del curso y otra al final del mismo.

Capítulo IV **Órganos de coordinación docente**

Artículo 15.- Departamentos de Familia profesional

1. En el centro integrado se constituirá un departamento para la coordinación didáctica de cada una de las familias profesionales correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (BOE 17/09/2003), de las que se impartan enseñanzas en el centro.
2. El departamento de coordinación didáctica de cada familia profesional estará integrado por los profesores que, de acuerdo con el sistema de provisión de puestos, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, estén destinados en el centro integrado para impartir acciones formativas correspondientes a esa familia profesional, sin perjuicio de que impartan formación de otras, o realicen otros servicios en el centro.
También lo integrarán los formadores que impartan docencia en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad siempre que impartan más de 100 horas lectivas en el curso académico.
3. Funciones del departamento de familia profesional:
 - a) Planificar las diferentes acciones formativas, conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, así como otras relacionadas con cada familia profesional que se imparta en el centro. Elaborar la programación didáctica y preparar los recursos necesarios para impartirlas, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento.
 - b) Mantener actualizada la metodología didáctica para poder impartir las enseñanzas asociadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales correspondientes a cada familia profesional.
 - c) Organizar, realizar y evaluar las pruebas necesarias, correspondientes a las enseñanzas asociadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales que la Administración competente determine realizar en el Centro Integrado.
 - d) Participar en los procedimientos de evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establezcan en desarrollo normativo del artículo 8 da la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.
 - e) Planificar, coordinar, tutelar y evaluar el módulo de formación práctica en centros de trabajo, relativo a las enseñanzas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, u otras, si es el caso.

- f) Participar en los proyectos y acciones que el centro integrado desarrolle de I+D+I en colaboración con las empresas y los interlocutores sociales.
 - g) Participar en las acciones o proyectos de colaboración en los que el centro colabore con los Centros de Referencia Nacional, Observatorios de las profesiones y ocupaciones, Institutos de Cualificaciones y otras entidades en el análisis de la evolución del empleo y de los cambios tecnológicos, didácticos y organizativos que se produzcan en el sistema productivo del entorno.
 - h) Formular propuestas al jefe de estudios sobre las actividades de formación que se deberían realizar para mantener actualizada la cualificación profesional de los miembros del departamento.
 - i) Participar en la planificación y desarrollo de los planes de formación y asesoramiento a otros centros de formación en relación con la familia profesional.
 - j) Elaborar propuestas acerca de los perfiles profesionales que demandan las empresas del entorno, con el fin de adecuar la formación a las necesidades existentes en el mercado de trabajo.
 - k) Colaborar con el departamento de información y orientación en la detección de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de actividades específicas para los alumnos que lo precisen y actividades de información y orientación profesional.
 - l) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que formulen los interesados sobre las enseñanzas que son responsabilidad del departamento.
 - m) Planificar y desarrollar actividades complementarias.
 - n) Fomentar la participación del centro en programas europeos relacionados con la formación y orientación a lo largo de la vida.
 - o) Otras que le atribuya la dirección del centro.
- 4.** Cada departamento estará coordinado y dirigido por un jefe de departamento, que será nombrado por la Administración competente a propuesta del director del centro integrado, de entre sus miembros y por el período de tiempo de nombramiento del director, sin perjuicio de su renovación, mediante el mismo procedimiento.
- 5.** El cese del jefe de departamento se realizará por idéntico procedimiento al de su nombramiento.
- 6.** Son funciones del Jefe del departamento de familia profesional las siguientes:
- a) Representar al departamento.
 - b) Participar en la elaboración del “proyecto funcional” y “plan anual de actuación” del centro.
 - c) Dirigir y coordinar todas las actividades responsabilidad del departamento.
 - d) Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos del departamento.
 - e) Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, responsabilizándose de que se levante acta de las mismas.

- f) Realizar las convocatorias de las pruebas y actos que deba realizar el departamento, presidiendo el desarrollo de los mismos, en su caso.
- g) Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, así como en las que se le requiera.
- h) Informar a los alumnos y, en general, a los interesados sobre la planificación de las actividades del departamento, especialmente las relativas a los objetivos de las mismas, los mínimos exigibles, los criterios de evaluación y calificación y los derechos y deberes que les asisten.
- i) Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o subdirector de las modificaciones y mejoras que procede realizar.
- j) Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.
- k) Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
- l) Colaborar con el secretario o secretario-administrador en la elaboración y actualización del inventario del centro.
- m) Otras que el jefe de estudios o subdirector le encomiende relacionadas con su área de actividad.

Artículo 16.- Departamento de Información y Orientación Profesional

1. En el Centro Integrado de Formación Profesional se constituirá un “**departamento de información y orientación profesional**” para el cumplimiento de la finalidad que se establece en artículo 14 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de:
 - a) Informar sobre las oportunidades de acceso al empleo, las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de la vida.
 - b) Informar y asesorar sobre las diversas ofertas y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.
2. El departamento de información y orientación Profesional desarrollará las funciones de coordinación didáctica en los módulos profesionales o acciones formativas para los que tienen atribución docente los miembros del departamento.
3. El departamento de Información y Orientación Profesional en los Centros Integrados de Formación Profesional estará integrado por:
 - a) Profesional/es de la Información y Orientación Profesional que puedan ejercer dicha función en virtud de sus titulaciones y formación específica, incluyendo tanto el personal de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional dependientes de las Administraciones educativas, como el

dependiente de los servicios públicos de empleo, en los términos que se establezca reglamentariamente (Art.16º - RD 1558/2005, de 23 de diciembre). Entre estos profesionales estarán los docentes de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

- b) Los especialistas, en su caso, que estén destinados en el centro para la atención a personas con necesidades específicas (pedagogía terapéutica, intérprete de lengua de signos, etc.)

4. Funciones del departamento de Información y Orientación Profesional son:

- a) Mantener informada a la sociedad, en el entorno del centro, y en particular al sistema productivo de las actividades y servicios que presta el centro integrado, así como, a los diferentes centros de educación y formación.
- b) Colaborar con el departamento de Relaciones con las Empresas en la gestión de la bolsa de empleo del Centro Integrado de Formación Profesional.
- c) Proporcionar a los alumnos y antiguos alumnos del centro una orientación académica, profesional y laboral diversificada, ya sea individual o grupal.
- d) Elaborar propuestas acerca de los perfiles profesionales que demandan las empresas del entorno, con el fin de adecuar la formación a las necesidades existentes en el mercado de trabajo.
- e) Colaborar con el profesorado de los ciclos formativos en la información a las familias para que puedan orientar convenientemente el futuro de sus hijos.
- f) Colaborar con la Administración en la elaboración y evaluación de las estadísticas de inserción laboral del alumnado del centro, estableciendo las propuestas de mejora necesarias.
- g) Informar al alumnado y en general, a las personas interesadas, sobre las oportunidades de acceso al empleo, oferta de cursos de perfeccionamiento, reciclaje o especialización, así como de las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de la vida.
- h) Apoyar e impulsar entre el alumnado, en coordinación con otros organismos, el autoempleo como posibilidad de inserción en el mercado laboral, fomentando así el espíritu emprendedor.
- i) Planificar, desarrollar y llevar a cabo las acciones de información y orientación en el proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con la regulación que se establezca en desarrollo normativo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- j) Fomentar la participación del centro en programas europeos relacionados con la formación y la orientación a lo largo de la vida.
- k) Formular propuestas para la elaboración del “proyecto funcional” y “plan anual de actuación” del centro.

- l) Otras que le atribuya la dirección del centro.
5. El departamento de Información y Orientación Profesional estará coordinado y dirigido por un jefe de departamento, que será nombrado por la Administración competente a propuesta del director del centro integrado, de entre sus miembros determinados en el apartado 3.a de este artículo, con los requisitos de titulación y formación específica que se establecen en el artículo 16 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y por el período de tiempo del nombramiento del director.
6. El cese del jefe de departamento de Información y Orientación Profesional se realizará por idéntico procedimiento al de su nombramiento.
7. Son funciones del Jefe del departamento de Información y Orientación Profesional las siguientes:
- a) Representar al departamento
 - b) Participar en la elaboración de “proyecto funcional” y “plan anual de actuación” del centro.
 - c) Dirigir y coordinar todas las actividades responsabilidad del departamento.
 - d) Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos del departamento.
 - e) Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, de las que se levantará acta.
 - f) Realizar las convocatorias de las pruebas y actos que deba realizar el departamento, presidiendo el desarrollo de los mismos, en su caso.
 - g) Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias del departamento, así como, en las que se le requiera.
 - h) Informar a los alumnos y, en general, a los interesados sobre la planificación de las actividades del departamento
 - i) Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o subdirector de las modificaciones y mejoras que procede realizar.
 - j) Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.
 - k) Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
 - l) Colaborar con el secretario o secretario-administrador en la elaboración y actualización del inventario del centro.
 - m) Otras que el jefe de estudios o subdirector le encomiende relacionada con su área de actividad.

Artículo 17.- Comisión de Seguridad y Salud Laboral

1. En el Centro Integrado de Formación Profesional se constituirá una “Comisión de Seguridad y Salud Laboral” con la finalidad de coordinar la aplicación de la normativa en prevención de riesgos.
2. La Comisión de Seguridad y Salud Laboral estará integrada por:
 - a) El Coordinador de Prevención.
 - b) Los Jefes de los departamentos de familia profesional del centro.
 - c) Un representante del personal de administración y servicios.
3. Funciones de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral:
 - a) Formular propuestas para la elaboración del “proyecto funcional” y “plan anual de actuación” del centro.
 - b) Elaboración de un Mapa de Riesgos y un Plan de Evacuación del centro.
 - c) Otras que le atribuya la dirección del centro.
4. La Comisión de Seguridad y Salud Laboral estará coordinada y dirigida por el Coordinador de Prevención, que será nombrado por la Administración competente a propuesta del director del centro integrado, y por el período de tiempo del nombramiento del director, sin perjuicio de su renovación, mediante el mismo procedimiento.
5. El cese del coordinador de prevención se realizará por idéntico procedimiento al de su nombramiento.
6. Son funciones del coordinador de prevención las siguientes:
 - a) Representar a la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.
 - b) Participar en la elaboración de “proyecto funcional” y “plan anual de actuación” del centro.
 - c) Dirigir y coordinar todas las actividades propias de la Comisión.
 - d) Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos de la Comisión.
 - e) Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre la Comisión, de las que se levantará acta.
 - f) Informar a los alumnos y, en general, a los interesados sobre la planificación de las actividades de la Comisión.
 - g) Realizar un seguimiento de todas las actividades responsabilidad de la Comisión, velando por su cumplimiento e informar al director de las modificaciones y mejoras que procede realizar.
 - h) Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico de la Comisión.
 - i) Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad de la Comisión
 - j) Otras que director le encomiende relacionada con su área de actividad.

Artículo 18.- Departamento de Innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad

1. El departamento de innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad estará integrado por representantes de los distintos departamentos y comisiones y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Coordinar la implantación de un sistema de gestión de la calidad en el centro, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 56/2008, de 11 de abril.
 - b) Fomentar en el centro la innovación tecnológica y educativa, así como la participación en proyectos europeos, nacionales, regionales y locales relacionados con la Formación Profesional.
 - c) Coordinar las acciones de formación y perfeccionamiento del profesorado del centro, así como fomentar la participación en proyectos de I+D+i.
2. El departamento de innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad estará coordinado y dirigido por un jefe de departamento, que será nombrado por la Administración competente a propuesta del director del centro integrado, de entre sus miembros y por el periodo de tiempo de nombramiento del director, sin perjuicio de su renovación mediante el mismo procedimiento.
3. El cese del jefe de departamento se realizará por idéntico procedimiento al de su nombramiento.
4. Son funciones del jefe del departamento de Innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad las siguientes:
 - a) Representar al departamento.
 - b) Participar en la elaboración del “proyecto funcional” y “plan anual de actuación” del centro
 - c) Dirigir y coordinar todas las actividades propias del departamento.
 - d) Responsabilizarse de la redacción de los planes y proyectos del departamento.
 - e) Convocar y presidir las reuniones, de carácter ordinario y extraordinario, que celebre el departamento, de las que se levantará acta.
 - f) Realizar las convocatorias de las pruebas y actos que deba realizar el departamento, presidiendo el desarrollo de los mismos, en su caso.
 - g) Formular propuesta de la participación de los miembros del departamento en las diferentes acciones propias, así como, en las que se le requiera.
 - h) Informar a los interesados sobre la planificación de las actividades del departamento.
 - i) Realizar un seguimiento de todas las actividades del departamento, velando por su cumplimiento e informar al jefe de estudios o subdirector de las modificaciones y mejoras que proceda realizar.
 - j) Coordinar la organización de los espacios e instalaciones y velar por la correcta conservación del equipamiento específico del departamento.

- k) Formular propuesta de adquisición del equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades responsabilidad del departamento.
- l) Colaborar con el secretario o secretario-administrador en la elaboración y actualización del inventario del centro.
- m) Otras que el director le encomiende relacionada con su área de actividad.

Artículo 19.- Departamento de relaciones con las empresas.

1. El departamento de relaciones con las empresas incluirá todos aquellos aspectos dirigidos a dinamizar la cooperación con empresas, organizaciones y, en general, con el sistema productivo de su entorno.
2. El departamento de relaciones con las empresas estará compuesto por el profesorado y formadores responsables del módulo de Formación en Centros de Trabajo y el módulo de Prácticas Profesionales no Laborales.
3. Serán funciones del departamento de relaciones con las empresas:
 - a) Coordinar las actuaciones para la formación en centros de trabajo y realización de prácticas profesionales no laborales, apoyando la promoción de convenios de colaboración con empresas, entidades u organizaciones.
 - b) Gestionar en colaboración con el departamento de Información y Orientación profesional la bolsa de empleo del Centro Integrado de Formación Profesional, y en coordinación con el organismo competente en materia de empleo.
 - c) Contactar con las empresas del entorno para dar a conocer las actividades y servicios ofertados por el centro.
 - d) Potenciar las estancias formativas del profesorado en las empresas.
 - e) Todas aquellas que relacionadas con las empresas y el sector productivo le sean encomendadas.
4. El departamento estará coordinado y dirigido por un jefe de departamento, que será nombrado por la Administración competente a propuesta del director del centro integrado, de entre sus miembros y por el periodo de tiempo de nombramiento del director, sin perjuicio de su renovación mediante el mismo procedimiento.
5. El cese del jefe de departamento se realizará por idéntico procedimiento al de su nombramiento.

Artículo 20.- Comisión de Coordinación Pedagógica o Comisión Permanente.

1. La comisión de coordinación pedagógica o comisión permanente es el órgano de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública con funciones de carácter pedagógico y de coordinación entre los subsistemas de formación profesional en la que estarán representados los distintos departamentos y comisiones del centro.

2. La comisión de coordinación pedagógica o comisión permanente estará compuesta por:
 - a) El director del centro, que será su presidente.
 - b) El jefe de estudios o subdirector del centro.
 - c) El secretario o secretario-administrador del centro
 - d) Los jefes de departamento del centro y el coordinador de prevención.
3. La comisión de coordinación pedagógica o comisión permanente ejercerá su actuación en los siguientes ámbitos competenciales:
 - a) Asegurar la coherencia y calidad de la oferta formativa del centro y los proyectos en que participa.
 - b) Establecer las directrices generales respecto a la elaboración, revisión y posible modificación de las programaciones docentes.
 - c) Aprobar las programaciones docentes de los módulos formativos.
 - d) Aprobar la programación de las acciones formativas relacionadas con la formación para el empleo.
 - e) Aprobar la adquisición y material necesario para el desarrollo de las enseñanzas.
 - f) Elaboración de propuestas de plan de acción tutorial y del plan de evaluación de la práctica docente.
 - g) Fomento de la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, y colaboración con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del mismo, o de la Administración competente.
 - h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas mediante desarrollo normativo.

Artículo 21.- Tutores.

1. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director, de entre el profesorado que imparta docencia en el grupo, a propuesta del jefe de estudios o subdirector.
2. El jefe de estudios o subdirector coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
3. El tutor deberá coordinar el desarrollo de la formación del grupo y su evaluación, así como las labores de información y asesoramiento relacionadas con aquél.

Título III
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS
Capítulo I.
Planificación de la actividad

Artículo 22.- La autonomía de los Centros Integrados

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de formación profesional, estos centros dispondrán de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y de personal, de acuerdo con lo que establezca la Administración competente en el marco de lo que se establece en este Decreto y de los objetivos anuales programados.
2. Los Centros Integrados colaborarán con las auditorias y los controles que se realicen.

Artículo 23.- Proyecto Funcional del Centro Integrado.

1. La organización y gestión de cada Centro Integrado de Formación Profesional se recogerá en **“el proyecto funcional de centro”**, que se elaborará de acuerdo con lo que se establezca en el modelo de planificación común de carácter anual o plurianual, que la Administración Regional de Murcia disponga, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, para la Red de Centros Integrados de la Región de Murcia, según lo que se indica en el artículo 5.5 del Decreto 56/2008, de 11 de abril.
2. El proyecto funcional constituye el instrumento fundamental en la organización y planificación de los Centros Integrados de Formación Profesional, en el que se debe recoger:
 - a. El sistema organizativo del centro y sus objetivos.
 - b. Los procedimientos de gestión del centro basados en un sistema de mejora continua.
 - c. Las programaciones docentes de cada módulo de los ciclos formativos impartidos en el centro.
 - d. Las programaciones de las acciones formativas correspondientes a la formación para el empleo.
 - e. Un plan que defina las estrategias de orientación profesional y que vincule la formación recibida con la inserción laboral y con los mecanismos de acreditación de las acciones formativas.
 - f. La memoria económica y el presupuesto anual del centro.
 - g. El calendario de actividades formativas para cada una de las enseñanzas.
 - h. La disponibilidad y accesibilidad a los servicios e instalaciones del centro
 - i. El horario de actividades lectivas y de otro tipo organizadas en el centro.
 - j. Cuantos otros proyectos y planes pretenda desarrollar el centro.
3. El proyecto funcional del centro, que será elaborado por el equipo directivo, con la participación de todo el personal del centro y aprobado por el Consejo Social, constituirá un instrumento fundamental para la planificación de la actividad a desarrollar anualmente.

Artículo 24.- Plan anual de actuación del centro

1. El equipo directivo del centro integrado, de acuerdo con su proyecto funcional, elaborará un “plan anual de actuación” para cada curso académico, en el que se determinará las actividades y servicios que prestará el centro, los objetivos que se persiguen, las directrices para lograr los objetivos propuestos, los procedimientos a desarrollar, así como, los indicadores para valorar el cumplimiento de objetivos en los diferentes procedimientos.
2. El plan anual de actuación del centro, llevará adjunto los planes de cada uno de los órganos de coordinación constituidos en el centro, en los que se registrarán asimismo, los objetivos perseguidos, las actividades a desarrollar, los recursos previstos – humanos y materiales-, el presupuesto y los procedimientos de gestión, así como, los mecanismos de evaluación y demás aspectos requeridos en proceso de mejora continua.
3. El plan anual de actuación del centro, que será elaborado por el equipo directivo, para ser posteriormente aprobado por el Consejo social en la sesión inicial del curso correspondiente, será de obligado cumplimiento para todas las personas que trabajan en el Centro Integrado.

Artículo 25.- Evaluación de la gestión. Memoria Anual

1. Anualmente el Centro Integrado, independientemente de las auditorias externas que se practiquen, realizará un proceso de autoevaluación, recogiendo en la memoria anual: el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en cada uno de los planes y proyectos que componen el plan anual de actuación del centro, las medidas de corrección que es necesario establecer y los procedimientos para desarrollarlas, así como todos aquellos aspectos que se deban considerar en el siguiente plan anual de actuación del centro.
2. De la memoria anual del centro se dará cuenta al Consejo Social.

Capítulo II

Planificación, gestión y financiación de los Centros Integrados

Artículo 26.- Las ofertas formativas.

1. Los Centros Integrados de Formación Profesional impartirán las ofertas referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, tanto de Títulos de Formación Profesional como de Certificados de Profesionalidad, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10º.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.
 - a. La oferta de Títulos de Formación Profesional se realizará de acuerdo con lo que se indica en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por la que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y las normas que en desarrollo del mismo dicte la Administración de la Región de Murcia.

- b. La oferta de Certificados de Profesionalidad se realizará de acuerdo con lo que se indica en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y las normas que en desarrollo del mismo dicte la Administración de la Región de Murcia.
2. Los centros Integrados de Formación Profesional podrán impartir otras acciones formativas de formación de oferta no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 3. Los Centros Integrados de Formación Profesional podrán impartir, asimismo, otras ofertas formativas de demanda, vinculadas o no al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, relacionadas con las Familias Profesionales que se impartan en el centro, que den respuesta a las necesidades específicas de formación de empresarios y trabajadores, que pueden ser demandadas por las empresas de la Región de Murcia.
 4. Las ofertas formativas de Títulos de Formación Profesional Inicial y de Certificados de Profesionalidad han de ser autorizadas por las administraciones competentes, de acuerdo con la planificación prevista para la Red de Centros Integrados de la Región de Murcia, según el artículo 5.5 del Decreto 56/2008, de 11 de abril, para atender las necesidades de cualificación del sistema productivo de la Región y particularmente del entorno del centro y se impartirán bajo el principio de integración de las ofertas y del aprovechamiento de los recursos.
 5. Los costes de las actividades formativas de Títulos de Formación Profesional Inicial y de Certificados de Profesionalidad que se impartan anualmente en el centro serán financiados por los departamentos competentes conforme a los criterios de gasto establecidos con carácter general para estas enseñanzas en la Región.
 6. La justificación de gasto por las actividades formativas de Títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad, se realizará según los criterios establecidos por la Consejería u organismo público del que dependa cada Centro Integrado, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezcan.
 7. Los gastos derivados de las ofertas formativas a las que se refiere el apartado 3, serán financiadas por los solicitantes conforme al acuerdo, convenio o presupuesto que se acuerde entre estos y el Centro Integrado.
 8. El Centro Integrado impartirá las diferentes ofertas formativas en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia y en los horarios que posibiliten el acceso de los interesados, particularmente de los colectivos de trabajadores, de acuerdo con las directrices que la Administración Regional, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, establezcan en el modelo de planificación común para la Red de Centros Integrados, según el artículo 5.5 del Decreto 56/2008, de 11 de abril.

Artículo 27.- Gestión y financiación de los Centros Integrados.

1. Para la financiación de la planificación común, las Administraciones competentes tendrán en cuenta la normativa reguladora de las distintas acciones formativas. No se admitirá la concurrencia de subvenciones, conciertos o convenios para financiar una misma acción formativa o servicio y, en cualquier caso, los Centros que desarrollen ofertas formativas sostenidas con fondos públicos estarán sujetos a las obligaciones específicas que se deriven de la legislación presupuestaria y de las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Las administraciones competentes dispondrán de los recursos económicos necesarios para garantizar la ejecución de los proyectos funcionales de cada Centro Integrado en función de su planificación, de acuerdo con la normativa reguladora de las distintas acciones formativas en el mismo.
3. Los Consejos Sociales de los Centros Integrados podrán regular el procedimiento que permita obtener recursos complementarios mediante la suscripción de convenios y acuerdos con empresas, entidades y otras Administraciones o bien mediante la oferta de servicios derivados de la actividad propia del centro. Los recursos a los que se refiere este apartado se incorporarán al presupuesto de los centros.

Artículo 28.- Evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

1. El Centro Integrado participará, en colaboración con el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en los procedimientos de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tomando como referencia el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales correspondientes a aquellas familias profesionales que tenga autorizadas.
2. El proceso de evaluación y acreditación de competencias se realizará conforme a los procedimientos y criterios que establezca la Administración Regional en desarrollo de la norma de carácter básico que establezca el Gobierno de la Nación, de conformidad con el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 29.- Instalaciones y equipamiento

1. Los centros Integrados de Formación Profesional deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 56/2008 de 11 de abril de creación de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia y contarán, como mínimo, con los siguientes espacios e instalaciones:
 - a) Acceso directo a la vía pública.
 - b) Despachos para los órganos unipersonales de gobierno.
 - c) Espacios para los departamentos y servicios del centro.
 - d) Un salón de actos o sala de demostraciones técnicas.
 - e) Una sala de reuniones para el Consejo Social y el resto de órganos colegiados del centro.

- f) Biblioteca.
 - g) Sala de profesores.
 - h) Espacios para el personal de administración y servicios.
2. Los Centros Integrados de Formación Profesional, además de los requisitos establecidos, deberán reunir los especificados en los reales decretos que regulen los Títulos de Formación Profesional y los Certificados de Profesionalidad, correspondientes a las enseñanzas que se impartan en ellos.
3. La autorización del uso de espacios e instalaciones singulares, así como, en su caso, de aquellas instalaciones y equipamientos propios de entornos profesionales que, siendo necesarios para impartir los programas formativos y realizar la evaluación de las competencias, se encuentren ubicados en un recinto distinto al resto de las instalaciones del centro, corresponderá:
- a) En los centros públicos de la Administración Regional, a la consejería u organismo de que dependan orgánicamente.
 - b) En el resto de centros, a la consejería ante la que se haya tramitado la autorización como Centro Integrado de Formación Profesional.

Artículo 30.- Ejercicio de la función inspectora.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1558/2005 de 23 de diciembre por el que se regulan los aspectos básicos de los Centros Integrados, corresponde a las Administraciones educativa y laboral, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, la inspección de los Centros Integrados de Formación Profesional.

Artículo 31.- Horario General del Centro.

1. Atendiendo a las peculiaridades de cada centro, y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el director, oído el Claustro, propondrá al Consejo Social para su aprobación, el horario general del centro de manera que se garantice la realización de todas las actividades programadas en el Proyecto Funcional del centro.
2. El horario general del centro especificará:
- a) La jornada escolar/laboral, que además de las actividades lectivas, ha de permitir la realización de cuantas actividades complementarias hayan sido programadas.
 - b) Horas y condiciones en que están disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.
 - c) Horas ajenas a la jornada escolar/laboral y condiciones en que el centro permanecerá abierto.
3. La jornada laboral del personal del Centro Integrado será la establecida con carácter general en la normativa vigente.

4. Una vez aprobado el horario general del centro, podrá ser modificado en las condiciones que la Consejería competente establezca.

Disposición Adicional Primera. Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 56/2008 de creación de Centros Integrados de Formación Profesional, los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias, dependientes de la Consejería de Agricultura y Agua, formarán parte de la red de Centros Integrados de Formación Profesional públicos de la Región de Murcia.

Disposición Adicional Segunda. Reglamento de Régimen Interior.

Los Centros Integrados elaborarán un Reglamento de Régimen Interior que incluirá las normas de organización y funcionamiento del centro.

BORRADOR